PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO**

Nomenclatura: AS-SM-8-2023-MDP/CS-1

Nro, de convocatoria: Objeto de contratación: Obra

CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE Descripción del objeto:

TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO

- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2563250

Fecha de envío: Ruc/código: 20541324926 28/03/2023 Nombre o Razón social : Hora de envío: 20:47:35

CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a Vias urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vias urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rigidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vias internas y/o jirones y/o vias locales y/o vias colectoras y/o vias arteriales y/o vias expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanizaciones y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos.

Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a Vias urbanas de circulación peatonal y vehicular y CARRETERAS. Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación y/o MANTENIMIENTO de vias urbanas de circulación peatonal y/o vehicular y/o CARRETERAS con pavimentos (rigidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vias internas y/o jirones y/o vias locales y/o vias colectoras y/o vias arteriales y/o vias expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanizaciones y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51 Acápite de las bases :

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA¿ publicada en el Diario Oficial ¿El Peruano¿ el 17 de mayo del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar cuatro (04) fichas de homologación de los requisitos de calificación del ¿plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas¿, entre ellas la Ficha de homologación del ¿perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.. Cabe precisar que, de la revisión de dicha ficha homologada, se aprecia que contiene, entre otros, la homologación de la ¿experiencia del plantel profesional clave¿ (el cual incluye la formación académica) y la ¿experiencia del postor en la especialidad¿ (el cual incluye la definición de ¿obras de

> Fecha de Impresión: 29/03/2023 11:59

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE

TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO

- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2563250

Especifico 3.2 B 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva Nº 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

similares¿). Por consiguiente, el área usuaria al elaborar los términos de referencia ha considerado lo establecido en la ficha de homologación correspondiente. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la definición de las obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 29/03/2023 11:59

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE

TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO

- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2563250

Ruc/código : 20600589696 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : REYCCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Hora de envío : 22:14:49

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS y solicitamos corregir la relación de PERSONAL CLAVE que no coincide con la relación de Profesional establecido en la norma obligatoria de obras en Pavimentaciones Urbanas homologada de acuerdo al item 2.3.1. de la Ficha FH1 OBRA AS de la Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, que no puede ser adicionado otro profesional mas a lo descritoen el siguiente.:

- . Residente de Obra
- . Especialista Ambiental
- . Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo

Se deja constancia que aparentemente la entidad pretende direccionar el proceso a un determinado postor, estableciendo como requisito de calificación al ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS.

Por lo expuesto, NO SE DEBE ADICIONAR MAS PROFESIONALES, como al ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, solicitamos SUPRMIR DICHO PROFESIONALE, y ceñirse al personal clave establecido en dicha ficha de homologación, respecto a la Capacidad Técnica y Profesional.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º de la Ley de Contrataciones y Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante Resolución Nº 146-2021-VIVIENDA; publicada en el Diario Oficial ¿El Peruano; el 17 de mayo del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar cuatro (04) fichas de homologación de los requisitos de calificación del ¿plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas¿, entre ellas la Ficha de homologación del ¿perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada¿. Cabe precisar que, de la revisión de dicha ficha homologada, se aprecia que contiene, entre otros, la homologación de la ¿experiencia del plantel profesional clave¿ (el cual incluye la formación académica) y la ¿experiencia del postor en la especialidad¿ (el cual incluye la definición de ¿obras de similares¿). Por consiguiente, el área usuaria al elaborar los términos de referencia, debido a un error involuntario estableció como requisito de calificación al ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS, así mismo en el documento que contiene los gastos generales del expediente técnico, se publicó una estructura de gastos generales erróneo, lo cual fue subsanado por el proyectista, Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto suprimir la exigencia del ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS de los términos de referencia y se adjunta el desagregado de gastos generales correspondiente, lo cual será incluido al momento de la integración de bases.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el Comité de selección por unanimidad acuerda acoger la observación del participante, por lo que se procederá a modificar las bases administrativas, suprimiendo la exigencia del ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS y publicando el desagregado de gastos generales al momento de la integración de bases.

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE

TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO

- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2563250

suprimir la exigencia del ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS al momento de la integración de bases.

Fecha de Impresión: 29/03/2023 11:59

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE

TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO

- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2563250

Ruc/código : 20600589696 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : REYCCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Hora de envío : 22:16:52

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se requiere que el Ingeniero Residente acredite una experiencia de 36 meses, lo cual resulta desproporcionado e irrazonable para la envergadura de la obra y transgrede los principios del artículo 2 de la ley y el Artículo 179 del Reglamento, por lo que se sugiere a efectos de no transgredir el artículo 2, el artículo 179 del reglamento y propiciar la mayor participación de postores se reduzca a 24 meses de experiencia. Por lo que se deberá establecer, que el Ingeniero Residente acrediten mínimo 24 meses de experiencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante Resolución Nº 146-2021-VIVIENDA¿ publicada en el Diario Oficial ¿El Peruano¿ el 17 de mayo del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar cuatro (04) fichas de homologación de los requisitos de calificación del ¿plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas¿, entre ellas la Ficha de homologación del ¿perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada ¿. Cabe precisar que, de la revisión de dicha ficha homologada, se aprecia que contiene, entre otros, la homologación de la ¿experiencia del plantel profesional clave¿ (el cual incluye la formación académica) y la ¿experiencia del postor en la especialidad¿ (el cual incluye la definición de ¿obras de similares¿). Por consiguiente, el área usuaria al elaborar los términos de referencia ha considerado lo establecido en la ficha de homologación correspondiente. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo el tiempo mínimo de experiencia requerida para acreditar la experiencia del ingeniero residente.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-8-2023-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE

TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LA CALLE SANTA CRUZ DE LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE PONTO

- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CUI N°2563250

Ruc/código : 20600589696 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : REYCCON INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C. Hora de envío : 22:24:43

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS y solicitamos definir o indicar que profesión deberá tener PERSONAL CLAVE, cabe precisar que la entidad de manera antojadiza aparentemente a omitido indicar las profesiones que debera acreditar el personal clave: . Residente de Obra sera desempeña por un INGENIERO CIVIL

- . Especialista Ambiental: INGENIERO AMBIENTAL, INGENIERO CIVIL, INGENIERO DE MINAS, INGENIERO DE RECURSOS NATURALES O CUALQUIER PROFESION QUE ACREDITE EXPERIENCIA EN TMEAS AMBIENTALES.
- . Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo: INGENIERO CIVIL Y/O INGENIERO AGRICOLA O INGENIERO DE MINAS O INGENIERO INDUSTRIAL ETC,

por lo que deber acoger la observación e indicar las profesiones sugeridas

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, contando con la opinión del área usuaria, que señala:

Respecto a la observación formulada por el participante, conforme se ha establecido en el numeral 30.2 del artículo 30 del Reglamento, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial ¿El Peruano¿, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. Aunado a lo expuesto, corresponde señalar que mediante Resolución Nº 146-2021-VIVIENDA¿ publicada en el Diario Oficial ¿El Peruano¿ el 17 de mayo del 2021, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, resolvió aprobar cuatro (04) fichas de homologación de los requisitos de calificación del ¿plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas¿, entre ellas la Ficha de homologación del ¿perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada¿. Cabe precisar que, de la revisión de dicha ficha homologada, se aprecia que contiene, entre otros, la homologación de la ¿experiencia del plantel profesional clave¿ (el cual incluye la formación académica) y la ¿experiencia del postor en la especialidad¿ (el cual incluye la definición de ¿obras de similares¿). Por consiguiente, el área usuaria al elaborar los términos de referencia ha considerado lo establecido en la ficha de homologación correspondiente. Por tanto, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 del TUO de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, ha dispuesto ratificarse en el extremo absuelto, manteniendo la formación académica requerido para el personal clave.

En virtud de lo indicado por el área usuaria, el Comité de selección por unanimidad acuerda no acoger la observación del participante, ratificando lo señalado en los términos de referencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null